



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ AUDIENCIA INICIAL

### ACTA No. 085 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **10:07 horas del día 26 de marzo de 2019**, de conformidad con lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS**. Radicación 73001-33-33-003-2018-00021-00.

#### ASISTENTES

#### PARTE DEMANDANTE

**APODERADO:** DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE identificado con C.C. 79.718.636 y T.P. 179.672 del C.S. de la Judicatura.

#### PARTE DEMANDADA

**APODERADA:** JAKELINE GIRAL NOREÑA identificada con C.C. 30.392.183 y T.P. 150.931 del C. S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público, ni de la tercera vinculada con interés, señora Rubiela Franco Cabrera.

#### SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna; decisión que se notifica en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

**Caducidad de la Acción:** El apoderado de la Superintendencia demanda alega que existe caducidad en el presente medio de control, aduciendo que en el caso sub examine a la parte actora interpuso el presente medio de control cuando ya habían transcurrido los 4 meses de caducidad.

Una vez analizadas las argumentaciones expuestas por el excepcionante y sustentada la decisión del Despacho, **se DECLARÓ no probada** la excepción propuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, denominada "**Caducidad**".

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente a los **hechos 1, 4, 5, 6 y 8 a 10** existe consenso entre las partes.

Se observa que frente al **hecho 2**, concuerdan parcialmente respecto de la revisión técnica y verificación realizada al medidor marca AMERICAN METER AC 250 No. F10367, pero no en cuanto a si la usuaria fue citada a esa revisión; frente al **hecho 3** concuerdan parcialmente con relación a la expedición del Acta No. 0509 de Gas Instruments S.A.S., empero no frente a que en el acta se haya indicado que el medidor NO CUMPLE con las normas requeridas para el buen funcionamiento; frente al **hecho 7** concuerdan parcialmente en cuanto a que el 14 de marzo de 2017 se profirió Resolución de Investigación, empero no le consta a la demandada, la remisión de citación para diligencia de Notificación Personal de la suscriptora.

El debate se centrará en los **hechos 2, 3 y 7 en lo que hay disenso.**

Respecto a los **hechos 11 y 12**, relacionados con la fecha de notificación del acto y la instauración oportuna de la demanda, ya fueron abordados por este Juzgado al resolver las excepciones previas.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el acto administrativo que resolvió un recurso de apelación y ordenó revocar la decisión del 4 de abril de 2017 proferida por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., está viciado de nulidad y como consecuencia de ello, si es procedente el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. Manifiesta la apoderada que en días posteriores allegará los documentos respectivos.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal; de igual forma se le requiere a la apoderada de la entidad demandada para que en el término de 5 días siguientes a la presente diligencia, allegue la respectiva acta del comité de conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.



## DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### Pruebas de la parte demandante:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, (fls. 3-30).

### Pruebas de la parte demandada Superservicios:

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 68-164).

### Pruebas de la tercera vinculada con interés señora Rubiela Franco Cabrera:

No solicitó ninguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Finalmente es del caso declarar agotada esta etapa procesal, en razón a que las pruebas son solo documentales, así como tampoco se evidencia por este despacho la necesidad de decretar alguna de oficio.

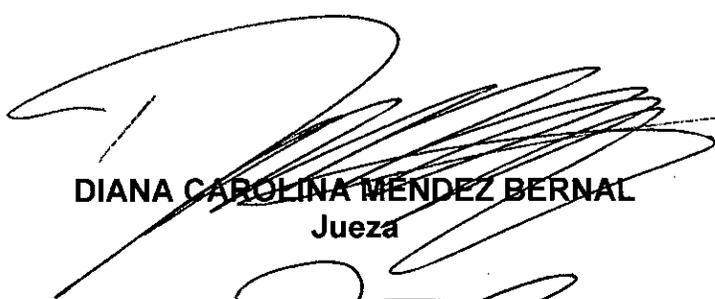
Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

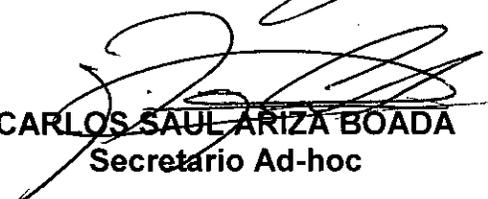
NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:19 a.m.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**CARLOS SAUL ARIZA BOADA**  
Secretario Ad-hoc



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

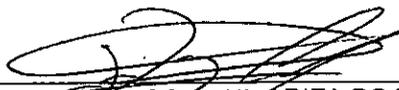
#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandados	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS.
Radicación	73001-33-33-003-2018-00021-00
Fecha	26 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	10:07
Hora de finalización	10:19

#### 2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jacquel Gualdon	30392123	Apedernada		jpiss.lido@superintendencia.gov.co	3206992338	Jacquel Gualdon
Diego Camargo	79718636	Demandante.		juridica@alcanosesp.com	3188279858	[Firma]

El Secretario Ad Hoc,

  
CARLOS SAUL ARIZA BOADA

